

por queda en su vida y siete al Comencio. Mas que
represente representada sin dilacion y en el primer ter-
mino treinta dias contados desde que el R. C. se acuerda
la falta de los por partes que faltan cumplir
al Comencio que correspondia a esta Villa con
arreglo y por los medios que previene la M. O. de
17 de Mayo de 1713 y el año proximo pasado de veinte
cinco mil ochocientos y cinco y q. el R. C. se acuerda
y los otros Com. C. haya contribuido este Pueblo
con lo demas que correspondia y enterada la Villa
cuando se acuerda cumplir y expedite repun y como
en el R. Comencio, que se mandaron republicar q. C.
ningun modo se acuerda en esta Villa hasta verificarse
el indicado R. C. que se represente al Ayuntamiento de
aquella libandose por la respectiva al campo con
decentes mandamientos a sus Diputados, que se
cometa a los R. C. de 1713 y las verificaciones
libradas por don Juan de Aymanch Capitan de M.
Sanabria y primer Teniente de M. de Sanabria
suos fijos. Nuevo R. C. de 1713 y R. C. de 1713
republicado proximo pasado año, mandando lo demas
que combenga y conduca a veridica de temer de
motos aplicados para en parte de los quarenta y qua-
tro que correspondieron a esta Villa, habiendose las
representaciones q. C. combengian al propio R. C. de
teniente para aclarar el numero fijo de los admitidos
en parte de los contingentes y el de los que han de
representar para el R. C. y se ponga R. C. de este Decreto
de 1713 y R. C. de 1713 para la forma.
de Expediente en el R. C. se acuerda quanto conve-
niere abaguen quanto represente, y tho. lo R.
serido retrayga todo para acordar lo conducente.
Con lo que se acordó este Ayuntamiento